



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 162 -DP-2013.

(Actuación 241/11)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Norma Alderete (DNI 16.392.983) ante esta Defensoría del Pueblo solicitando audiencia en razón de la excesiva facturación por consumo de bombeo de agua que suministra al barrio.

Y CONSIDERANDO:

Que la suscripta se encuentra a cargo de esta Defensoría desde el día 13 de mayo del corriente.

Que a efectos de un orden administrativo, se ha procedido a repasar las actuaciones aquí radicadas, encontrándose la presente sin que conste resolución respecto de la avocación al caso (art. 18 de la Ordenanza 1749-CM-07).

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

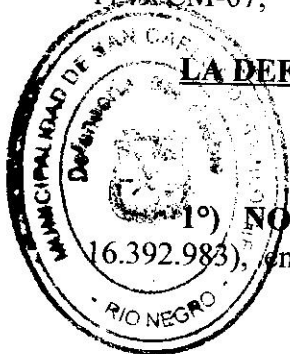
Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso, ya que no surge denuncia y/o irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal. No obstante ello, y atento el tiempo transcurrido de persistir la problemática corresponde invitar a la denunciante a que se acerque a nuestras oficinas a fin de ser orientada en su situación

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por Sra. Norma Alderete (DNI 16.392.983), en la nota ya descripta.



2º) HACER saber a la presentante que en caso de persistir la problemática, puede acercarse a las oficinas de esta Defensoría, ubicadas en Mitre 86, Piso 2º, oficinas G, H e I, de esta ciudad, a fin de recibir la orientación correspondiente.

3º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

5º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

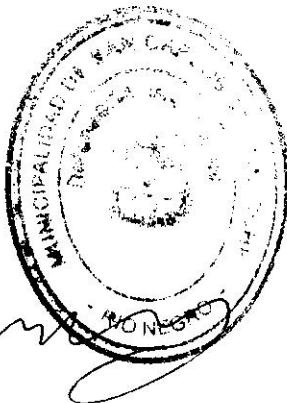
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 12 JUN 2013



Sebastián René Vázquez
Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Andrea F. Galaverna
Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche